TRANSCRIPCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1098-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el administrado **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO**, docente cesante, mediante FUT S/N recibido el 15 de mayo de 2024, solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL el pago de subsidio por luto, por el fallecimiento de quien en vida fue su esposa **MARIA LUISA REATEGUI DE JAIMES**, para lo cual adjunta copia de los siguientes documentos: Acta de Defunción, Acta de Matrimonio, DNI del declarante y boleta de pago del trabajador;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Hoja de Elevación N° 000281-2024-UNHEVAL-URRHH, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000093-2024-UNHEVAL-UFPC, del coordinador de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones, quien emite informe respecto al pedido de subsidio por fallecimiento solicitado por el administrado **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO**; y luego de precisar los antecedentes, realiza el siguiente análisis y recomendaciones:

I. Análisis:

(...)

2.2 Que, según el Decreto Supremo N° 177-2022-EF, de fecha 04 de agosto de 2022, se modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, que incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

> *"Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276*
> *Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4. 7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, de dicho personal."*

(...)

Como se aprecia en el Decreto Supremo Nº 177-2022-EF, únicamente brindan alcances para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y no hace mención para el beneficio para los pensionistas que fueron docentes.

2.3 Que, según las opiniones publicadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los cuales brindan alcances de aplicación referente a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio para los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, se tiene lo siguiente:

...///

NYTM/sjqv

a) **OPINIÓN N° 0030-2023-DGGFRH/DGP**

OPINIÓN N° 0030-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 22 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	**¿Corresponde el otorgar los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio a los familiares y pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530?**
RESPUESTA	Sí, cuando la entidad en la que cesó haya reconocido dichos beneficios a su personal cesante.

JUSTIFICACIÓN

1 **Creación de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio:** El Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa[1] creó los beneficios económicos de los subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, como parte de los programas de bienestar social del personal en actividad sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa[2].

2 **Subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio a pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530:** Respecto al personal que ya no se encuentra en actividad, el mismo Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa permite que se extiendan los beneficios de los programas de bienestar social al personal cesante (que puede ser pensionista o no) *"en aquellos aspectos que correspondan"*[3]. Como se advierte, en el caso del personal cesante, su otorgamiento no fue aprobado por una norma de alcance general, sino que es una situación que debió ser evaluado por cada entidad para decidir su otorgamiento.

3 **Subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio no son conceptos pensionarios:** Los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio forman parte de los programas de bienestar social a favor del personal en actividad; y si bien las entidades pueden haber incluido a sus pensionistas como beneficiarios, ello obedece a que cesaron en su entidad, y no porque pertenezcan a un régimen de pensiones en particular; en ese sentido, su percepción no forma parte de ningún régimen de pensiones, por lo que no se pueden confundir, ni asimilar, a un concepto pensionario, el cual tiene un marco legal y naturaleza distinta.

b) **OPINIÓN N° 0036-2023-DGGFRH/DGP**

OPINIÓN N° 0036-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 19 de junio de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	**¿Corresponde el pago de los subsidios por luto y por sepelio a los docentes universitarios, pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530?**
RESPUESTA	No, porque la Ley Universitaria no ha previsto este beneficio para los docentes pensionistas

JUSTIFICACIÓN

1 **Ámbito legal:** La Ley Universitaria regula la situación de los docentes universitarios (en actividad)[1], en la que no se recoge como parte de sus derechos, el percibir subsidios por luto o por sepelio[2]. Tampoco se ha previsto en la misma Ley Universitaria dicho beneficio para los pensionistas que fueron docentes.

Sin embrago, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[3] autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a establecer mediante decreto supremo los montos y fórmulas, entre otros, de la bonificación por sepelio y luto, que percibirían los docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria.

2 **Bonificación por sepelio y luto:** Mediante Decreto Supremo Nº 341-2019-EF se dispuso que la bonificación por sepelio y luto es otorgada por el fallecimiento del docente ordinario (en actividad) o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente, reconocido por ley, sus padres o hijos[4].

3 En ese sentido, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios, ni a sus familiares.

Como se aprecia en los incisos a) y b), brindan desarrollo de aplicación para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio a los familiares y pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, sin embargo, a través de la OPINION Nº 0036-2023-DGGFRH/DGP en el punto 3. de la Justificación se tiene: **"la *legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios, ni a sus familiares*"**

III. Conclusiones y Recomendaciones:

Que, habiéndose revisado el INFORME Nº 261-2024-UNHEVAL-OAL/LVEA y las conclusiones desarrolladas, con relación al cálculo desarrollado en el INFORME Nº 000060-2024-UNHEVAL-UFPC, no resulta de aplicación para los docentes cesados, estando que el Decreto Supremo Nº 177-2022-EF es aplicable al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo Nº 276. Asimismo, se cuenta con las opiniones publicadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los cuales brindan las consideraciones para el desarrollo de mencionado beneficio; en consecuencia, se necesita contar con el análisis legal respecto a la OPINIÓN Nº

...///

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - SECRETARIA GENERAL

NYTM/sjqv

0030-2023-DGGFRH/DGP, y OPINIÓN Nº 0036-2023-DGGFRH/DGP, y la normatividad aplicable para el cálculo del caso en particular;

Que, con el Oficio N° 000627-2024-UNHEVAL-OAJ, del 11.OCT.2024, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al rector el Informe N° 000081-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pedido presentado por el administrado **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO;** y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del Principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Respecto a los hechos:

3.3 Que, según el presente expediente administrativo, el Exdocente Pensionista Carlos Avelino Jaimes Villavicencio ha solicitado el pago de subsidio por fallecimiento de su familiar directo (esposa), teniendo la condición de pensionista del Decreto Ley Nº 20530, sin embargo, dicho dispositivo normativo no reconoce los beneficios de pago de subsidio al personal cesante de la UNHEVAL, más aún que se ha tomado como referencia el Oficio Nº 0036-2023-DGGFRH/DGP, de fecha 19 de junio de 2023, el cual hace mención que la Ley Universitaria no ha previsto el beneficio para los docentes pensionistas.

3.4 Que, el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, ha establecido las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los ***docentes ordinarios de las Universidades Públicas***; en ese aspecto el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, prescribe *"**3.1** Fíjese en S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del padre del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. **3.2** La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con la ley, padres o hijos (...) **3.3** Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia". Sobre lo descrito se establece que el beneficio es exclusivamente para el docente ordinario en actividad, mas no que haya cesado.*

3.5 Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, prescribe "**4.6** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda".

3.6 En consecuencia, como se puede apreciar, no resulta la aplicación del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF ni lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, asimismo, no se cuenta con Dispositivo Normativo que reconozca mencionados beneficios al personal cesante de la Universidad, por lo que resulta IMPROCEDENTE la petición del administrado exdocente pensionista Carlos Avelino Jaimes Villavicencio.

3.7 Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 121, literal f) del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 004-2023-UNHEVAL, el mismo que señala cuales son las atribuciones y ámbito funcional del rector: ***"f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL."***

IV. OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por luto, solicitado por el administrado – exdocente pensionista **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO,** al no contar con dispositivo normativo que reconozca los beneficios de sepelio y luto reconocidos al personal cesante de la UNHEVAL y en mérito

...///

NYTM/sjgv

al Oficio Nº 000133-2024-UNHEVAL-UFPC, respectivamente.

4.2 **PÓNGASE** a conocimiento de las áreas correspondiente y del administrado - exdocente pensionista **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO** para los fines que crea conveniente;

Que el rector, con el Proveído N° 005384-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 15 de mayo de 2024, presentada por el administrado exdocente **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO,** respecto a su pedido sobre bonificación por luto; ello por no contar con dispositivo normativo que reconozca los beneficios de sepelio y luto reconocidos al personal cesante de la UNHEVAL y en mérito al Oficio Nº 000133-2024-UNHEVAL-UFPC, de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000081-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución, al administrado **CARLOS AVELINO JAIMES VILLAVICENCIO**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias que amerita el caso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO RECTOR

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO SECRETARIA GENERAL

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VICEACAD-VICEINV
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA.-URH-UFEyC-UFPC
UFREM.-Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

NYTM/sjgv